

Asunto C-174/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

8 de marzo de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de febrero de 2022

Parte recurrente en casación:

EV

Objeto del procedimiento principal

El procedimiento se ha iniciado mediante un recurso de casación interpuesto por el acusado EV contra la resolución n.º 57/05.08.2021 del Apelativen sad Varna (Tribunal de Apelación de Varna, Bulgaria).

Con la resolución impugnada ante el Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo, Bulgaria), el tribunal de apelación confirmó la sentencia del Okrazhen sad Varna (Tribunal Provincial de Varna, Bulgaria) n.º 22/22.03.2021, en la que se declaró culpable a EV por haber sido hallado, el 21 de diciembre de 2018 en Varna, en posesión de precursores de drogas, en concreto, dos litros de tolueno por valor de 24 BGN, material utilizado en la fabricación de estupefacientes altamente peligrosos (metanfetamina) y 11,18 gramos de fósforo rojo por valor de 2,79 BGN, con un valor total de 26,79 BGN, sin la debida licencia y con fines de distribución, por lo que, con arreglo al artículo 354a, apartado 1, segunda frase, del Nakazatelen kodeks (Código Penal; en lo sucesivo, «NK») en relación con los artículos 58a, apartado 1, y 54 del NK, fue condenado a una pena privativa de libertad de dos años, inicialmente de conformidad con el régimen general de ejecución de sanciones penales, y a una multa de 20 000 BGN.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La petición de decisión prejudicial se formula con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafo primero, letra b).

Cuestión prejudicial

¿Permiten las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, que completan la norma penal en blanco del artículo 354a del Nakazatelen kodeks (Código Penal), en relación con el artículo 3, apartado 4, de la Zakon za kontrol varhu narkotichnite veshtestva i prekursorite (Ley relativa al control de estupefacientes y de precursores de drogas), que se declare culpable a una persona por la posesión de una sustancia de la categoría 3 del anexo I, concretamente tolueno en una cantidad de dos litros?

Derecho internacional público

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas: artículo 3

Disposiciones y jurisprudencia del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas: artículos 2, 3, apartados 2 y 6, y 8, así como anexo I

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Nakazatelen kodeks (Código Penal): artículo 354a

Zakon za kontrol varhu narkotichnite veshtestva i prekursorite (Ley relativa al control de estupefacientes y de precursores de drogas; en lo sucesivo, «ZKNVP»): artículos 1, 3 y 18a, así como disposición adicional 1, punto 14

Naredba N° 1 za kontrol na prekursorite na narkotichnite veshtestva (Reglamento n.º 1 relativo al control de precursores de drogas), de 18 de abril de 2008: artículos 1, 11 y 18, así como anexo n.º 1

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El 21 de diciembre de 2018, tres agentes de la Policía Municipal de Varna observaron a tres personas que, ante la presencia policial, se mostraron visiblemente inquietas. Se procedió a su identificación y se comprobó que se

trataba del acusado EV y de dos conocidos suyos que posteriormente intervendrían en el procedimiento como testigos. Estos últimos negaron estar en posesión de drogas u otras sustancias prohibidas. Durante la conversación, el acusado reconoció llevar consigo dos botellas de tolueno. Abrió su mochila, donde se halló una balanza electrónica y una bolsa de polietileno que contenía una sustancia polvorienta de color rojo. El Sr. EV indicó que se trataba de fósforo rojo. El acusado entregó los referidos objetos voluntariamente y explicó que había comprado el fósforo rojo en una página web de comercio electrónico, y el tolueno en una tienda, y que ambas sustancias eran ingredientes para la fabricación de metanfetamina. Los agentes condujeron al acusado a la comisaría. En el acta levantada sobre la entrega voluntaria, el Sr. EV relató por escrito que tenía intención de llevar los objetos a un conocido, quien le había de reembolsar el precio de compra.

- 2 Según los resultados del análisis fisicoquímico, en el caso de los objetos n.º 1 y n.º 2 (líquidos incoloros con un volumen total de 2000 ml) se trata de tolueno; el objeto n.º 3 (sustancia violeta con un peso neto de 11,64 g) es fósforo rojo, y el objeto n.º 4 (una balanza electrónica gris) presenta trazas de metanfetamina.
- 3 Partiendo de los resultados de los exámenes realizados, los expertos llegaron a la conclusión de que los objetos podían utilizarse como precursores en un proceso de síntesis del estupefaciente metanfetamina mediante el llamado método de reducción de efedrina-pseudoefedrina, consistente en el calentamiento en presencia de ácido yodhídrico.
- 4 El precursor es efedrina-pseudoefedrina, que se puede obtener por extracción (depuración), generalmente a partir de formas farmacéuticas (cápsulas, tabletas, ampollas). En la fase de reducción del precursor efedrina-pseudoefedrina a metanfetamina se utiliza ácido yodhídrico, que se obtiene añadiendo una solución preparada de fósforo rojo (objeto n.º 3) y yodo en presencia de ácido fosfórico, mezclado en un medio acuoso. Mediante la reacción de la efedrina-pseudoefedrina con el ácido yodhídrico se genera la base de metanfetamina. El proceso se lleva a cabo mediante calentamiento con un hornillo en un recipiente de vidrio, que puede estar provisto de un condensador de reflujo y/o un termómetro. Para la extracción de la metanfetamina, se añade sosa cáustica a la mezcla de reacción y se utilizan disolventes que contienen tolueno (objetos n.º 1 y n.º 2); para depurar la metanfetamina se utiliza acetona, éter, isopropanol y otras sustancias. El producto final, en forma de clorhidrato o sulfato, se obtiene como producto sintético en forma de base y se trata con ácido sulfúrico o ácido clorhídrico para su aislamiento de la mezcla y su secado, con lo que adquiere la forma de cristales.
- 5 El valor de las sustancias halladas, según el resultado de la tasación, asciende a un total de 26,795 BGN, desglosado en 24,00 BGN correspondientes a las dos botellas de tolueno y 2,795 BGN correspondientes a los 11,18 g de fósforo rojo.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 6 El acusado y sus defensores alegan que los hechos no son constitutivos de delito con arreglo al artículo 354a, apartado 1, segunda frase, del NK, pues las dos sustancias en cuya posesión se halló al acusado en el control policial tienen un uso legal y son muy habituales en la vida cotidiana. Para fundamentar su postura contraria a la realización del tipo delictivo, los defensores invocan el Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre precursores de drogas, y señalan que el tolueno es una sustancia incluida en la categoría 3 del anexo I, sin que su posesión esté sujeta a licencia con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento ni a registro con arreglo al apartado 6 del mismo artículo.
- 7 La Fiscalía mantiene la postura contraria y considera que la argumentación de la defensa es infundada.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 8 Para satisfacer las exigencias del artículo 3, apartado 1, letras a), inciso iv), y c), inciso ii), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el Código Penal de la República de Bulgaria tipifica como delitos determinados actos realizados con sustancias que pueden servir como precursores en el proceso de elaboración de drogas. Con la técnica legislativa elegida, consistente en regular dos tipos delictivos en una misma disposición (el artículo 354a, apartado 1, del NK), diferenciados entre sí únicamente por el objeto del delito, se definen también las particularidades del delito que tiene por objeto los precursores de drogas.
- 9 En primer lugar, el artículo 354a, apartado 1, segunda frase, del NK constituye una norma penal en blanco y, para la realización del tipo delictivo, es preciso completar su contenido con las disposiciones de la ZKNVP y de los actos reglamentarios adoptados en su desarrollo. La remisión a estas disposiciones se refiere a dos aspectos concretos: a) las sustancias que se consideran precursores, y b) el procedimiento y las condiciones para la obtención de una licencia que permita ejercer actividades relacionadas con dichas sustancias.
- 10 Por su parte, la ZKNVP es una ley especial cuyo artículo 1, punto 3, transpone las exigencias del Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre precursores de drogas, y del Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Unión y terceros países.
- 11 En desarrollo de la ZKNVP se adoptó el Reglamento n.º 1 de 18 de abril de 2008, sobre el control de precursores de drogas. El anexo n.º 1 de dicho Reglamento divide en tres categorías las sustancias que pueden utilizarse como precursores de drogas, de conformidad la diferenciación establecida en los dos Reglamentos europeos.

- 12 Estas consideraciones sobre la necesidad de colmar el contenido del artículo 354a, apartado 1, segunda frase, del NK y sobre el ámbito de aplicación material de la ZKNVP, en lo que respecta a los precursores de drogas, justifican también la aplicación del Derecho de la Unión al asunto objeto del procedimiento principal.
- 13 La segunda particularidad del tipo delictivo del artículo 354a, apartado 1, segunda frase, del NK consiste en que la realización del tipo requiere que se trate de una actividad de producción, transformación, adquisición, posesión o distribución de precursores sin la debida licencia. A excepción de los casos en que se trate de «estupefacientes altamente peligrosos», cuya prohibición se deduce de la propia ley, en todos los demás casos, incluidos los relativos a la posesión de precursores destinados a la fabricación de estupefacientes, se entiende por «debida licencia» un acto jurídico oficial que autoriza al destinatario para ejercer legalmente las actividades de producción, transformación, adquisición, posesión o distribución de las sustancias en cuestión cuando vayan orientadas a fines médicos, científicos o de investigación. En defecto de dicho acto jurídico, se cumple el elemento del tipo «sin la debida licencia».
- 14 Una parte del objeto del delito en el procedimiento principal, los dos litros de tolueno, está comprendida en la categoría 3 del anexo n.º 1 del Reglamento n.º 1 de 18 de abril de 2008 y en la misma categoría del Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre precursores de drogas. Para ejercer actividades relacionadas con sustancias de esta categoría y, en particular, para la posesión de estas, no está prevista la necesidad de licencia o registro, con independencia de que se considere al acusado como un operador en el sentido del artículo 2, letra d), del Reglamento n.º 273/2004 (en cuanto la acusación versa sobre sustancias prohibidas destinadas a la reventa) o como un usuario en el sentido de la letra h) del mismo artículo (en cuanto se imputa al Sr. EV la posesión de una sustancia recogida en la lista). La jurisprudencia nacional ha declarado, respecto a las sustancias de las dos primeras categorías del anexo n.º 1, que las actividades se realizan sin la debida licencia cuando no se dispone de las licencias (para las sustancias de la categoría 1) o registros (para las sustancias de la categoría 2) exigidos por la ZKNVP y por el Reglamento n.º 1. En cambio, en lo relativo a las sustancias de la categoría 3, los órganos jurisdiccionales nacionales se limitan a señalar que se trata de sustancias sujetas a control en virtud del Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sin especificar los requisitos sustantivos que se imponen al ejercicio de las actividades con sustancias de la categoría 3 ni si es necesario un acto jurídico oficial especial para su adquisición, posesión y utilización. Tan solo la resolución impugnada en el procedimiento principal justifica que la falta de la debida licencia constituye un elemento objetivo del tipo delictivo del artículo 354a, apartado 1, segunda frase, del NK debido a la finalidad a la que está destinada la sustancia: la fabricación de estupefacientes.
- 15 El órgano jurisdiccional remitente considera que se cumplen los requisitos del artículo 107 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a la vista de la duración del proceso penal (este se inició el 11 de

marzo de 2019 y el escrito de acusación se presentó el 24 de febrero de 2021 ante el Okrazhen sad Varna). Asimismo, el acusado, EV, ha permanecido en prisión preventiva durante un período significativo: del 22 de enero de 2021 al 25 de enero de 2022. Interesa al acusado que la cuestión de su responsabilidad penal se dirima con la mayor celeridad.

DOCUMENTO DE TRABAJO